

GESTIONES ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES

Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos.

El Estado adoptará, conforme a procedimientos establecidos en esta Constitución y la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este artículo.

Artículo 31 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Durante este período, no sólo hubo un sustancial incremento en la recurrencia a los diversos sistemas internacionales de protección de los derechos humanos, protagonizado por ciudadanos y organizaciones sociales nacionales, sino que, a su vez, el país fue visitado de manera inusual por representantes de las distintas organizaciones que componen el sistema internacional de derechos humanos. Especialmente extraordinario, por su cantidad y por la variedad de peticionarios, fue el uso del procedimiento de solicitud de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

En cuanto al seguimiento del Estado de los casos procesados en el sistema interamericano derechos humanos, hay que destacar la condena al Estado venezolano por su actuación en los hechos del 27 de febrero de 1989, caso conocido como El Caracazo.

Por otra parte, resalta la ausencia de acciones estatales claras y contundentes para cumplir las recomendaciones hechas por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Por otra parte, sigue pendiente la ratificación del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como el Protocolo de San Salvador. Dicho instrumento fue firmado por el Estado venezolano el 27.01.89, y sólo faltaría su ratificación para que los venezolanos disfruten de su protección.

En otro orden de ideas, las instancias regionales de derechos humanos, pusieron a prueba su capacidad de respuesta durante el golpe de Estado ocurrido en el país en abril de 2002. Las reacciones de una u otra índole, la falta de ellas o la indecisión para desplegarlas, plantean una reflexión sobre el fortalecimiento de las instituciones involucradas en la protección del Estado de derecho y de la democracia en la región.

Sistema Universal

Situación de las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas al Estado venezolano

Conviene recordar que el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (CDH) hizo públicas el 06.03.01, sus preocupaciones y recomendaciones¹ relativas al tercer informe periódico presentado por el Estado venezolano ante dicha instancia el 08.07.98. Era obligación del Estado venezolano presentar antes del 02.04.02, la información sobre las medidas adoptadas para responder a estas observaciones del CDH.

La Dirección de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), a solicitud de Provea, remitió copia de un documento realizado por el Ministerio Público (MP), referido a la situación de los centros penitenciarios del país, así como los resultados de la investigación adelantada por el MP acerca de los casos de tortura ocurridos en el país². Ambos temas eran, entre otros, parte de una lista de demandas dirigidas por el CDH al Estado venezolano³. Según la fuente oficial del MRE⁴, el documento del MP es, hasta la fecha de cierre de este Informe, la única referencia en la que se dan a conocer algunas medidas aplicadas por el Estado venezolano a las observaciones del CDH. Situación que confirma el incumplimiento del Estado con su obligación de presentar, antes del 02.04.02, la información sobre las medidas adoptadas para responder a las recomendaciones del CDH, en conformidad con el párrafo 5 del artículo 70 del Reglamento del CDH⁵. En este sentido, la fuente del MRE informó que será a finales del año 2002 cuando se podrá materializar la entrega del informe venezolano a esta instancia de Naciones Unidas. No se descarta la posibilidad de solicitar una prórroga al CDH⁶.

En el comunicado facilitado por el MRE se reseñan algunas medidas dirigidas a evitar y controlar la violencia carcelaria y un diagnóstico de los centros penitenciarios nacionales, en el que se destacan los principales problemas del sistema penitenciario⁷.

Con respecto a los casos de tortura, el documento se limita a esbozar los compromisos que el Estado tiene de actuar, proceder y sentenciar ante los posibles casos de tortura que puedan presentarse. Se reseña el artículo 176 del Código Penal Venezolano, el cual penaliza la tortura y, finalmente, se ofrece notificación de la ejecución de un plan de capacitación para funcionarios en materia de prevención de la tortura.

Tal como hemos destacado en ocasiones anteriores, y por lo que se desprende del documento antes reseñado, el Estado desaprovechó una vez más los señalamientos hechos por el órgano de Naciones Unidas. En cambio, el Estado considera suficientemente cumplida su tarea ante el CDH describiendo la normativa jurídica existente. Las limitadas respuestas estatales ante las recomendaciones del CDH, no sólo demuestran que no llevó a cabo acciones suficientes para aplicar políticas tendientes a fortalecer sus vulnerabilidades, sino que ponen en evidencia la insuficiencia institucional para presentar un diagnóstico de las condiciones señaladas por el Comité así como de las acciones implementadas a favor de éstas.

Por señalar un aspecto representativo del incumplimiento del Estado ante los señalamientos del Comité, puede nombrarse la omisión de la observación N° 29, que se refiere a la difusión masiva del tercer informe del Estado venezolano al CDH, de su *addendum* y de las observaciones finales⁸.

Entre el 29.04.02 y el 17.05.02 estaban pautadas las sesiones que tenían por objeto discutir la respectiva aplicación de las observaciones hechas por el Comité Contra Tortura de la Organización de Naciones Unidas (CCT) al segundo informe periódico del Estado venezolano. Laura Roldán, abogada de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, manifestó que el Gobierno Nacional solicitó diferir las sesiones, alegando los recientes sucesos de abril. La petición fue atendida por el CCT, que transfirió la cita para el mes de noviembre en fecha aún no precisada⁹.

Situación del Estado venezolano ante la OIT

En su 284° Reunión, realizada en junio de 2002, el Consejo de Administración de la OIT recibió las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical (CLS)¹⁰ con respecto a los casos N° 2.160 y 2.161, dos de las cuatro quejas presentadas ante este Comité por violaciones del Estado venezolano a la libertad sindical.

En el caso 2.160 se trata de la queja elevada por el Sindicato de Trabajadores Revolucionarios del Nuevo Milenio, la cual fue presentada el 15.10.01 ante la OIT, y cuya asesoría jurídica fue solicitada a Provea. El organismo internacional recabó y recibió los informes y pruebas de la violación al principio de libertad sindical cometida por el Ministerio del Trabajo (MT), luego de que la oficina de Inspección de Trabajo rechazara la inscripción del sindicato. Del estudio de los alegatos de las partes, el CLS instó al Estado a registrar el sindicato y a reintegrar a todos los trabajadores despedidos por haber participado en la constitución y solicitud de registro del sindicato¹¹.

El caso 2.161 corresponde a la queja elevada por el Sindicato Único de Trabajadores del Museo de Arte Contemporáneo de Caracas Sofía Ímber (Sutramacsi), de fecha 03.11.01. Apoyaron la presentación de esta queja el Sindicato Nacional de Empleados Públicos del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y Servicios de Bibliotecas (SBN), el Sindicato Único de Trabajadores de la Fundación Teatro Teresa Carreño (Sutrafunteca), el Sindicato Asociación de Trabajadores del Museo de Ciencias del Distrito Capital (Sintramucien) y el Colectivo de Asistencia y Servicio Integral a los Trabajadores/as (Aportes).

En el documento, el CLS sugirió al Consejo Administrativo de la OIT instar al Gobierno: a tomar medidas para evitar retrasos injustificados en el proceso de registro de sindicatos; a realizar una investigación sobre los despidos de dos dirigentes sindicales y su inmediato reintegro a sus puestos de trabajo en caso de comprobarse el carácter antisindical de tales despidos; a proteger la conformación de sindicatos de actos de ingerencia antisindical, como la conformación de sindicatos paralelos que pretenden ilegitimar la constitución de sindicatos previamente conformados.

Junto con estas recomendaciones, el Comité lamentó que el Estado venezolano no haya aprovechado su oportunidad de brindar una respuesta efectiva a los cuestionamientos de los querellantes sobre las circunstancias que rodearon el retraso en la formalización de Sutramacsi, el despido de las dos dirigentes sindicales y la acusación de supuesta connivencia entre la Inspección del Trabajo y el patrono para constituir un sindicato paralelo.

Las otras denuncias elevadas ante la OIT son las de la Federación Latinoamericana de Trabajadores de la Educación y la Cultura (Flatec) (caso N°2.191, presentada el 01.04.02) y la de la Central Latinoamericana de Trabajadores (CLAT) y la Confederación Mundial del Trabajo (CMT) (caso N°2.202, presentada el 25.02.02).

En otro orden de ideas, se pudo conocer que, en cumplimiento del artículo 22 de la Constitución que rige a la OIT¹², el MT presentó las memorias sobre los Convenios Internacionales del Trabajo ratificados por Venezuela. Cabe destacar que esta información se actualizó hasta el 01.06.01¹³. Para conocer los convenios objeto de estas memorias, ver Cuadro 1.

N°	Nombre del Convenio
13	Sobre la Cerusa (Pintura)
25	Sobre la Igualdad de Trato (Accidentes de Trabajo)
81	Sobre la Inspección del Trabajo
87	Sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación

88	Sobre el Servicio del Empleo
98	Sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva
102	Sobre la Seguridad Social (Norma Mínima)
105	Sobre la Abolición del Trabajo Forzoso
111	Sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación)
118	Sobre la Igualdad de Trato (Seguridad Social)
121	Sobre las Prestaciones en Caso de Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales
128	Sobre las Prestaciones de Invalidez, Vejez y Sobrevivientes
130	Sobre Asistencia Médica y Prestaciones Monetarias de Enfermedad
139	Sobre Cáncer Profesional
144	Sobre la Consulta Tripartita (Normas Internacionales del Trabajo)
155	Sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores
158	Sobre la Terminación de la Relación de Trabajo

Fuente: Fuente: Memoria Ministerio del Trabajo, 2001.

Al cierre de la edición anterior de este Informe Anual, se conoció extraoficialmente la firma del Consejo de Ministros y del Presidente de la República, del Convenio N° 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT¹⁴. Su definitiva ratificación ocurrió el 22.05.02¹⁵. Finalmente, es importante señalar que, en su Memoria 2001, el MT adelantó que estudiaba la eventual ratificación del Convenio N° 182 Sobre la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil¹⁶, vigente desde el 19.11.00 y que ha recibido 129 ratificaciones de los Estados miembros¹⁷.

En este espacio hay que destacar la visita de una misión de la OIT, celebrada entre el 05 y el 10.05.02. La misión tuvo por objeto supervisar el cumplimiento de los convenios ratificados por el Estado venezolano con el órgano de Naciones Unidas¹⁸. Presidida por Adrián Golding, la misión se reunió con voceros gubernamentales, Fedecamaras y con la cúpula de la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV). Esta visita, sirvió para recabar la información requerida en la realización del informe presentado en la 90° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo llevada a cabo entre el 03 y el 20.06.02, en Ginebra, ciudad sede de la OIT.

Sobre el caso venezolano, la Comisión de Aplicación de Normas de la OIT¹⁹, observó que -tal como desde hace varios años-, en el Estado “*persiste la inquietud en cuanto al derecho de los trabajadores y de los empleadores a constituir las organizaciones que estimen convenientes*”²⁰. La Comisión aludió al reporte de alegatos presentados por la misión de contactos que estuvo en el país en mayo, de 2002, por las organizaciones de empleadores y la CTV “*sobre actos de*

*violencia cometidos con el apoyo del Gobierno*²¹. Igualmente, la Comisión hizo referencia a “*la voluntad del Gobierno y de la Asamblea Nacional de adaptar la legislación a las exigencias del Convenio Fundamental N° 87*”²². Conjuntamente, la Comisión pidió al Estado venezolano “*una memoria detallada con el texto de todo nuevo proyecto que se elabore para que la Comisión de Expertos pueda proceder nuevamente a un examen de la situación en su próxima reunión*”²³.

Posteriormente, se dio a conocer que el 04.07.02, el Comité de Libertad Sindical de la OIT había enviado una carta al Gobierno Nacional, instándole a contestar un cuestionario relativo a las recomendaciones hechas en junio de 2002 por la Comisión de Aplicación de Normas durante la Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. Será en diciembre 2002, cuando se celebre la próxima Conferencia de la OIT para las Américas, que será estudiado el caso venezolano²⁴.

Sistema Interamericano

Venezuela en el ámbito regional de los derechos humanos

En este período el venezolano Alirio Abreu Burelli, ex magistrado de la Corte Suprema de Justicia (actualmente TSJ) y juez regular de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), fue electo como vicepresidente de este ente, para el período comprendido entre diciembre 2001 y diciembre de 2003²⁵.

Entre el 05 y 08.02.02 se realizó la visita a Venezuela de la Relatoría de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). La misión estuvo encabezada por Santiago Cantón, en ese entonces Relator Especial para la Libertad de Expresión y actualmente Secretario Ejecutivo de la CIDH²⁶. Igualmente resaltamos la invitación hecha por el Gobierno Nacional a la CIDH, cuya visita *in loco*-conducida por Juan Méndez, Presidente de la Comisión-, ocurrió entre el 06 y el 10.05.02²⁷. También estuvo de visita en el país una delegación internacional integrada por Fernando Jaramillo, Jefe del Gabinete de la OEA; Elena Martínez, Directora para América Latina y El Caribe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); y, Jennifer Mc Coy, Directora del Programa para las Américas del Centro Carter. El llamado Grupo Trabajo Tripartito (GTT) estuvo en Venezuela desde el 09 hasta el 13 de septiembre de 2002. La presencia de esta misión en el país respondió a una invitación del Gobierno y de los sectores de la oposición agrupados en la Coordinadora Democrática²⁸.

Por último, estuvo en el país César Gaviria, Secretario General de la OEA, atendiendo una invitación del Gobierno Nacional. La visita se llevó a cabo entre el 02 y el 04.10.02, y tuvo por objeto darle continuidad a la tarea de facilitación del diálogo ejecutada por el GTT²⁹. En esta visita, el Secretario General de la OEA presentó una Declaración de Principios para el Diálogo que, al cierre de este informe fue suscrita por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, en calidad de representante máximo del Estado en ausencia del presidente, así como por la Coordinadora Democrática (conjunto de organizaciones y partidos políticos de la oposición), con la excepción de los partidos Acción Democrática y COPEI³⁰.

Venezuela y el Protocolo de San Salvador

El esquema de globalización aplicado por los grandes centros de poder político y económico en el ámbito mundial afecta gravemente el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) de los pueblos del mundo y agrava el creciente proceso de exclusión social. Dentro de ese esquema, una estrategia clave es reducir las posibilidades de los pueblos de reivindicar sus derechos, para lo cual se impulsan medidas que debilitan el rol del Estado

como garante de los mismos. En ese sentido, los representantes del gran capital vienen demandando seguridad jurídica exclusivamente para quienes buscan beneficiarse del libre mercado, aún a costa de los derechos humanos de la mayoría de la población; al tiempo que impulsan procesos de privatización de servicios públicos, tal y como ha sucedido en otros países de América, con los sistemas de seguridad social.

Un Estado que se precie de respetar y promover los derechos humanos de sus habitantes debe fortalecer no sólo la seguridad jurídica de los inversionistas nacionales o extranjeros, sino también la de los trabajadores, para garantizar su estabilidad; la de los jubilados, para que puedan cobrar una pensión oportuna y suficiente; la del conjunto de la población, para que cuente con servicios públicos de educación y salud, gratuitos y de calidad.

En ese sentido, los tribunales nacionales deben administrar justicia tomando como marco la Constitución y los tratados de derechos humanos, y una vez agotadas las vías jurisdiccionales internas, deben abrirse las posibilidades de acudir a las instancias internacionales, tal y como lo prevé el artículo 31 de la Constitución. En Venezuela, la protección de los DESC no cuenta con recursos internacionales suficientes. El Estado venezolano aún no ratifica el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) que permitiría la presentación de denuncias contra el Estado por violaciones a los Desc, en particular al derecho a la educación y al derecho a la libertad sindical.

El fortalecimiento de la seguridad jurídica de los DESC requiere que el Protocolo de San Salvador sea adoptado mediante Ley por la Asamblea Nacional, para formalizar así su ratificación como tratado por parte del Estado venezolano. El momento es oportuno, ya que el modelo de globalización económica que se nos quiere imponer a través del proyecto de Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) pone en grave riesgo los derechos humanos de los pueblos más pobres, para favorecer los intereses de poderosos centros de poder político y económico. Contar con este instrumento internacional daría fuerza al proceso de justiciabilidad de estos derechos con los que la globalización está en deuda.

Situación de los casos venezolanos en el sistema interamericano

En cuanto al estado actual de los casos de violaciones a derechos humanos elevados hasta las instancias regionales, hay que comenzar por destacar el caso de la ciudadana peruana Cecilia NÚÑEZ CHIPANA³¹. Sobre el mismo se llevó a cabo una reunión entre Marino Alvarado, Coordinador del Área de Defensa de Provea, y Milton Castillo Rodríguez, responsable de los asuntos de Venezuela en la Secretaría de la CIDH. La cita, realizada en febrero de 2002, permitió a Castillo informar que el caso “*estaba paralizado porque la Comisión aún no ha designado un abogado para que continúe el procedimiento*”³². Al mes siguiente, Alvarado visitó a Núñez Chipana en su presidio de la cárcel de máxima seguridad de Chorrillos, en Lima. Allí se pudo comprobar las condiciones de su encarcelamiento. Igualmente logró entrevistarse con representantes de la Embajada venezolana en Perú y con miembros de la Comisión de Indulto

del Ministerio de Justicia peruano, que analiza los expedientes de aquellas personas que fueron condenadas sin las garantías del debido proceso³³.

En el caso de la Sentencia 1.013 del TSJ, la CIDH fijó para el 08.03.02 la audiencia pública para escuchar los alegatos de las partes involucradas³⁴. Se recordará que dicha sentencia afecta la libertad de expresión, en cuanto supone una indebida regulación de su ejercicio y contenido por parte del TSJ.

El 19.10.01, en el marco de la celebración del 113º Período Ordinario de Sesiones de la CIDH, fueron aprobados los informes de Admisibilidad de los casos de las desapariciones forzadas de Oscar José BLANCO ROMERO (caso 12.256, bajo informe N° 90/01), Roberto Javier HERNÁNDEZ PAZ (caso 12.258, bajo informe N° 91/01) y José Francisco RIVAS FERNÁNDEZ (caso 12.307, bajo informe N° 92/01), ocurridas en el Edo. Vargas en diciembre de 1999³⁵.

Las peticiones declaradas admisibles fueron elevadas hasta la Comisión por la Vicaría Episcopal de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas (casos Hernández Paz y Rivas Fernández), por el Comité de Familiares de Víctimas de los sucesos del 27 de Febrero y Marzo de 1989, Cofavíc, (caso Blanco Romero) y el Centro por el Derecho y la Justicia Internacional (Cejiil, por sus siglas en inglés). La última acción reportada sobre estos casos fue la presentación ante la Comisión, durante el mes de junio de 2002, de las observaciones de fondo de la petición, por parte de los peticionarios³⁶.

El 12.11.01, la CIDH acogió a las partes involucradas en los casos conocidos como Eleazar RAMÓN MAVARES (caso N° 11.068) y ARANGÚREZ MONTERO y OTROS, conocido también como caso RETÉN DE CATIA (caso N° 11.699)³⁷, con objeto de llevar a cabo una reunión de trabajo para hacer seguimiento a las recomendaciones de la Comisión. Por los peticionarios estuvo Cofavíc y por el Estado venezolano, Jorge Dugarte, representante ante las instancias internacionales de derechos humanos. En esta reunión de trabajo los peticionarios de ambos casos decidieron retirarse del proceso de solución amistosa y le pidieron a la Comisión la emisión de un informe de fondo que diera constancia del incumplimiento del Estado de su responsabilidad, luego de haber dejado transcurrir cinco años de formuladas las recomendaciones de la Comisión. Ante esta circunstancia, la CIDH dio al Estado un lapso de 60 días para dar cumplimiento a las recomendaciones. Al cierre de este informe, Cofavíc no tenía conocimiento de nuevas actuaciones del Estado sobre esta demanda del órgano regional³⁸.

Con respecto al caso conocido como Viasa, elevado el 21.09.01 ante instancias regionales por la Asociación Nacional de Trabajadores Jubilados y Pensionados de Viasa (Antjuviasa) y Provea, aún se espera respuesta de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH³⁹.

En el contexto de su 56º edición del Período Ordinario de Sesiones de la Corte IDH, que tuvo lugar del 26.08.02 hasta el 07.09.02, la Corte IDH dictó sentencia definitiva en el caso conocido como El Caracazo. Esta es la segunda oportunidad en que la Corte IDH se pronuncia condenando al Estado venezolano. La primera fue en ocasión del caso conocido como El Amparo, elevado por los abogados Fabián Chacón y Getulio Romero, acompañados por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, Provea y el Cejiil, el 03.08.90⁴⁰.

En cuanto a El Caracazo, la demanda fue interpuesta ante la CIDH el 15.12.95 por Cofavíc, Human Rights Watch (HRW) y el Cejiil. Posteriormente, la CIDH presentó el caso ante la Corte IDH, el 07.06.99, la cual dictó sentencia favorable a los peticionarios el 11.11.99. El 05.12.01 la Corte IDH solicitó a los peticionarios remitir los testimonios e informes parciales con el objeto de calcular las compensaciones por el daño moral y material de las víctimas y familiares, lo que corresponde a la etapa final de las reparaciones⁴¹.

El 18.09.02 el máximo tribunal regional sentenció al Estado venezolano a cumplir las disposiciones de la sentencia en un lapso de 12 meses. Entre las medidas estipuladas por la Corte IDH se encuentra: ordenar al Estado a efectuar una investigación efectiva de los hechos; identificar a los responsables materiales e intelectuales así como a quienes hayan encubierto los hechos y aplicarles las sanciones administrativas y penales que correspondan; localizar, exhumar e identificar los restos mortales de 18 de las 45 víctimas; armonizar los planes para controlar el orden público con el derecho internacional de los derechos humanos, garantizando el uso proporcional de la fuerza pública en situaciones futuras; capacitación de todos los organismos de seguridad del Estado en materia de derechos humanos; reparación integral a las víctimas y a sus familiares que, en materia pecuniaria, resulta ser la indemnización más alta estipulada como sanción a Estado alguno por el máximo tribunal continental (5 millones 400 mil dólares)⁴².

La decisión tomada por la Corte tiene carácter inapelable y en caso de incumplimiento, el asunto sería sometido a la Asamblea General de la OEA, ente rector del Sistema Interamericano al que pertenece la Corte.

Situación de medidas cautelares solicitadas al Sistema Interamericano. El 19.08.02, Provea introdujo una solicitud de medidas cautelares ante la CIDH a favor de un grupo de jueces que fueron afectados por las medidas laborales ejecutadas por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, que les violó el derecho a la igualdad ante la ley y amenaza con violar su derecho al trabajo, garantizados en los Artículos 8, 24 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos⁴³. El 28.08.02, Provea recibió comunicación de la Secretaría Ejecutiva notificando que la solicitud de medidas cautelares no calificaba. Sin embargo, consideraba “que la información enviada podría caracterizar una violación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo cual se encuentra actualmente bajo estudio conforme a las normas reglamentarias vigentes”⁴⁴.

En otro orden de ideas, puede destacarse como un hecho inédito en la historia del uso venezolano del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, el grado de recurrencia a la solicitud de medidas cautelares. Tales peticiones fueron elevadas hasta el órgano de la OEA tanto por ONGS de derechos humanos como por representantes jurídicos de empresas dueñas de medios de comunicación masiva y por familiares de víctimas de los sucesos del 11 de abril de 2002. El hecho es inédito, por una parte, por el elevado número de solicitudes y, por otra, por la aparición de otros actores distintos a las ONGS de derechos humanos, habituales usuarios del Sistema.

Merece la pena señalar que en el período anterior correspondiente a septiembre 2000-octubre 2001, apenas 2 solicitudes de medidas cautelares fueron adoptadas por la CIDH⁴⁵ en tanto que para éste período se adoptaron 11 de las 13 que llegaron al Sistema Interamericano⁴⁶. El incremento en número de solicitudes es proporcional al número de casos elevados (no contabilizado para el período anterior) y al número de ciudadanos que sintieron vulnerados sus derechos.

Al cierre de este informe Cofavíc, la Vicaría de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas, Cejil y Provea, estuvieron presentes en las audiencias realizadas en el contexto del 116 período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), celebradas en octubre en la sede del órgano en Washington. El motivo de estas audiencias fue la presentación de un diagnóstico sobre la situación de derechos humanos en Venezuela y la elevación de aquellos casos de violación de derechos humanos a instancias del Sistema Interamericano.

El día 15.10.02, Cofavíc, la Vicaría y Cejil expusieron el caso de las acciones de los grupos parapoliciales que actúan en varios estados del país, solicitaron la adopción de medidas cautelares a favor de algunos familiares de víctimas que recibieron amenazas de estos grupos e instaron a la Comisión a que solicitara al Estado venezolano atender esta problemática y su inclusión en la agenda de la CIDH para su próxima visita *in loco*. A su vez, la Vicaría presentó a los comisionados la difícil situación que atraviesan los refugiados en el país y solicitó, conjuntamente con Cejil, medidas cautelares a favor de ellos.

Por su parte, Provea expuso la situación de los derechos económicos, sociales y culturales en el país. Igualmente adelantó actuaciones en la Comisión con respecto a los casos de la ciudadana peruana Cecilia Núñez Chipana y de los jubilados de Viasa.

Firmada carta andina para la promoción y protección de los DDHH

El 26.07.02, durante la celebración de la II Cumbre Andina de Jefes de Estado, en la ciudad ecuatoriana de Guayaquil, los presidentes de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, países miembros del Consejo Presidencial Andino, suscribieron la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos. La misma fue *“concebida como el instrumento rector de las políticas nacionales en derechos humanos y contiene principios generales, ámbitos y mecanismos de protección y promoción de dichos derechos, encaminados a garantizar su observancia y respeto en la subregión”*¹.

A pesar de no tener aún carácter vinculante, hay que evaluar positivamente la constitución de este nuevo instrumento subregional que podría dar origen a un nuevo sistema internacional de protección de los derechos humanos. En su contenido se reconocen los estatutos vigentes en los sistemas interamericano y universal, algunos de ellos todavía no ratificados por Venezuela, como es el caso del Protocolo de San Salvador, permitiendo el fortalecimiento de la protección brindada por estos sistemas.

La aprobación de esta Carta se hace cumpliendo los mandatos del Acta de Carabobo, de 24.06.01 y de la Declaración de Machu Pichu sobre la Democracia, los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Lucha Contra la Pobreza, de 29.07.01, *“por medio de los cuales los Presidentes de los países andinos encargaron al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores la preparación de un proyecto de Carta Andina para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos que contenga los principios y ejes temáticos de una política comunitaria en la materia”*².

En la realización de este nuevo marco se sumaron los aportes del Parlamento Andino y de los principios consagrados en la Carta Social Andina, aprobada el 30.09.94. Para su redacción también se tomaron en cuenta las recomendaciones del Seminario Subregional Andino sobre Democracia y Derechos Humanos, celebrado en Quito en agosto de 2000, relativas a la elaboración de una Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y la Cooperación para el Fortalecimiento de la Vigencia de los Derechos Humanos en la Región Andina. Igualmente, se consideraron las contribuciones del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y del Consejo

Laboral Andino.

Desde ya instamos a las autoridades nacionales responsables a trabajar a favor de la aplicación del carácter vinculante de este instrumento e igualmente a su divulgación entre la población.

1. COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES: *Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Actas, Declaraciones y Acuerdos de la CAN.* Tomado de [http://www.comunidadandina.org/documentos/actas /cart_DDHH.htm](http://www.comunidadandina.org/documentos/actas/cart_DDHH.htm).

2. Ídem.

Itinerario de las relaciones entre el Sistema Interamericano y Venezuela ante el golpe de Estado

Las acciones del Sistema Interamericano ante el golpe de Estado ejecutado en el país en abril de 2002, se desplegaron en dos escenarios, distintos pero vinculados entre sí, la Asamblea General de la OEA (acompañada de su órgano ejecutor, el Consejo Permanente) y la CIDH. Los representantes de ambas instancias del aparato regional se pronunciaron en función a su competencia. En el caso de la Asamblea General y del Consejo Permanente de la OEA, su papel estuvo dirigido, básicamente, a responder las solicitudes de invocación de la Carta Democrática Interamericana (CDI); en tanto que la CIDH trató específicamente los casos de atropellos a los derechos humanos. En este espacio se intenta esbozar la secuencia de las acciones que cada una de estas instancias del Sistema Interamericano tuvo ante los principales objetos de sus mandatos: democracia y derechos humanos.

La primera declaración realizada por una autoridad internacional sobre los sucesos del 11.04.02, fue dada por César Gaviria, Secretario General de la OEA, a las 8:30 PM de ese día, hora Washington. En la misma, el alto representante del Sistema Interamericano hacía un llamado al Presidente Chávez "*para que la defensa del Estado de Derecho se haga por medios pacíficos y dentro de los preceptos legales y constitucionales*"¹. Al día siguiente, el 12.04.02, los presidentes de los países miembros del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política, Grupo de Río², desde San José (Costa Rica), se pronunciaban ante los hechos del día 11. En su declaración condenaron la interrupción del orden constitucional e instaron a la "*normalización de la institucionalidad democrática en el marco de la Carta Democrática Interamericana*"³.

A finales de la tarde del mismo 12.04.02, Provea, a través de un comunicado emitido vía fax y correo electrónico a medios de comunicación, organizaciones internacionales de diversa índole y particulares, entre otros, definió lo sucedido en el país como una ruptura del hilo constitucional. Denunció la inconstitucionalidad del gobierno provisional encabezado por Pedro Carmona Estanga e hizo un llamado a la Comunidad Gubernamental Interamericana para que tomara posición ante la crisis institucional nacional. El llamado se hizo extensivo al Consejo Permanente de la OEA para que aplicara los artículos 19 y 20 de la Carta Democrática Interamericana (CDI), con el objeto de que el Sistema de la OEA realizara “*una apreciación colectiva de la situación y adoptara las decisiones que estime conveniente*”⁴. Los señalamientos de Provea fueron respaldados el 13.04.02 por otras organizaciones de derechos humanos nacionales⁵. A este comunicado hizo referencia el Embajador Jorge Valero, representante Permanente de Venezuela ante la OEA, en su intervención durante la Reunión Extraordinaria del Consejo Permanente sobre la “Situación que atraviesa Venezuela”, llevada a cabo a la 1:30 am del 14.04.02: “*PROVEA, una organización de la sociedad civil dedicada a los derechos humanos, había requerido la convocatoria inmediata de este Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos y la aplicación de la Carta Democrática, que permitiera la expulsión de la Junta de Gobierno que usurpó, por breve tiempo, la titularidad democrática*”⁶.

Para el 13 .04.02, la CIDH reconoció en la destitución del Poder Legislativo, producto del decreto del 12.04.02, emitido por el gobierno de facto, un supuesto “*de interrupción del orden constitucional contemplados en la CID*”⁷. La CIDH aseguró que seguía con atención “*la destitución o renuncia del Presidente Hugo Chávez Frías*”⁸, así como la información sobre la detención de algunas figuras políticas cercanas al “*gobierno recientemente destituido*”⁹.

Paralelamente, el Consejo Permanente de la OEA resolvió “*condenar la alteración del orden constitucional en Venezuela*”¹⁰ e “*instaba a la normalización de la institucionalidad democrática en Venezuela en el marco de la Carta Democrática Interamericana*”¹¹. Asimismo, el Consejo Permanente invocó el artículo 20 de la CDI para convocar a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General con el fin de “*adoptar las decisiones que se estimen apropiadas*”¹². Un día después, esta instancia de la OEA condenó “*la alteración del orden constitucional en Venezuela*”¹³ y decidió enviar al país una misión encabezada por el Secretario General, para investigar los hechos.

El 15.04.02, la CIDH notificó sobre las acciones seguidas ante los hechos de los días pasados. Entre éstas, afirmó haber solicitado “*información al Gobierno de facto sobre la detención e incomunicación del señor Hugo Chávez Frías*”¹⁴ y haber adoptado las medidas cautelares solicitadas por Provea para el diputado Tarek William Saab¹⁵. Especial atención merece el hecho de que, ante la solicitud de medida cautelar para el Presidente Hugo Chávez, la Comisión no actuara con la misma celeridad y decisión como lo hizo frente al caso del diputado Tarek William Saab.

El 15.04.02 arribó al país la Misión de la OEA, en respuesta al mandato del Consejo Permanente y para intentar una *“gestión de buenos oficios para que sea restaurado el orden institucional en el país”*¹⁶. Después de tres días en Venezuela, el Secretario General de la OEA regresó al período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y presentó un informe sobre las condiciones político-sociales que reinaban en el país luego de la restitución del hilo constitucional¹⁷. Producto de ese informe, la Asamblea General aprobó, en primera sesión plenaria, una resolución de total apoyo a la democracia venezolana¹⁸. Como complemento a este último, se presentó el informe realizado por la Misión de la CIDH, resultado de la visita *in loco* hecha al país entre el 06 y 10.05.02. La delegación, encabezada por Juan Méndez, Presidente de la Comisión, fue invitada por el Presidente Chávez, en septiembre de 1999¹⁹ para monitorear la situación de los derechos humanos, pero no ignoró los eventos ocurridos en abril y expresó que *“es una obligación internacional del Estado investigar y juzgar a los responsables de los hechos de abril, de conformidad con las reglas del debido proceso y asegurar que no queden en la impunidad”*²⁰.

En el marco de la XXXII Reunión de la Asamblea General de la OEA, llevada a cabo en Barbados entre el 02 y 04.06.02, dicha instancia acordó aprobar una Declaración sobre la Democracia en Venezuela, en la que planteó *“alentar al Gobierno de Venezuela a que explore las posibilidades que ofrece la OEA, en la promoción del diálogo nacional que actualmente se desarrolla en Venezuela, convocado por el Presidente Hugo Chávez Frías, en aras de profundizar la reconciliación nacional”*²¹. Junto con esta declaración, la OEA emitió, en fechas más recientes, otro documento en el que apoya el diálogo nacional como alternativa democrática para el país²², así como ha aceptado la invitación hecha por los sectores de oposición y el Gobierno Nacional para realizar visitas al país, en tanto facilitadores del diálogo. Las visitas se materializaron en septiembre y octubre de 2002, cuando arribó a Venezuela una misión conjunta de representantes de la OEA, el PNUD y el Centro Carter (del 09 al 13.09.02) y el Secretario General de la OEA (del 02 al 04.10.02), respectivamente.

Según reseñó la prensa nacional, el 12.06.02, hubo un *impasse* entre la CIDH y la Misión Permanente de Venezuela ante la OEA. La Misión nacional ante la organización hemisférica había emitido un comunicado en el que acusaba a la Comisión de haber actuado parcializadamente respecto a Venezuela durante los sucesos de abril. Señala el comunicado que la CIDH habría reconocido al gobierno ilegalmente constituido en Venezuela al dirigirse a sus representantes como autoridades oficiales en ocasión de solicitarles información sobre la situación del país en el ínterin de los sucesos²³. El comunicado de la Misión nacional ante la OEA también destaca como preocupante *“el procedimiento mediante el cual fue publicado el informe preliminar sobre la visita in loco que efectuaron al país”*²⁴. Igualmente critica la Misión venezolana a la CIDH por su *“falta de celeridad en la tramitación de las acciones a favor del primer mandatario”*²⁵. A estas acusaciones respondió la Secretaría Ejecutiva de la CIDH con un comunicado de prensa en el que destacó que la forma de haber solicitado información a las autoridades del gobierno de *facto* no constituye *“un*

*reconocimiento al gobierno de facto, sino la práctica reiterada de la CIDH para evitar que se produzcan daños irreparables a las personas*²⁶. Sobre la segunda acusación, la Comisión aseguró que su *“preocupación por el uso abusivo de las cadenas nacionales no comenzó el 11 de abril”*²⁷. Con relación a este aspecto, hay que recordar que la Relatoría para la Libertad de Expresión de la CIDH había hecho un pronunciamiento el 09.04.02 expresando su *“preocupación por la utilización abusiva de las cadenas nacionales en las programaciones televisivas y radiales por parte del gobierno de la República Bolivariana de Venezuela”*²⁸.

Finalmente, defiende la Comisión que todas las solicitudes de medidas cautelares –incluida la solicitada por el abogado Ricardo Dorado con apoyo de Provea para el Primer Mandatario, Hugo Chávez Frías–, se tramitaron con *“la misma celeridad”*²⁹.

1. SECRETARÍA GENERAL DE LA OEA: Declaración del 11.04.02. Comunicado N° C- 078/02. Tomado de <http://www.oas.org>.

2. Los países miembros del Grupo de Río son: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela y un representante rotativo de la Comunidad del Caribe (Belice 2002).

3. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS: Declaración del Grupo de Río sobre la situación en Venezuela, 12.04.02. Tomado de <http://www.oas.org>.

4. PROVEA: *La única salida a la crisis es el estricto apego a la Constitución. Organizaciones de Derechos Humanos cuestionan ruptura del Estado de Derecho en Venezuela. Nota de Prensa*. Caracas, 12.04.02. Tomado de <http://www.derechos.org.ve>

5. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, Humanas Dignitas de Ciudad Guayana y la Vicaría Episcopal de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas.

6. OEA: *“Discurso pronunciado por el Embajador Jorge Valero, Representante Permanente de Venezuela ante la OEA en la Reunión Extraordinaria del Consejo Permanente sobre: ‘Situación que atraviesa Venezuela’”*. Tomado de: http://www.venezuela-oas.org/discurso_pronunciado_por_el_embaj.htm. 14.04.02.

7. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Sobre los sucesos de Venezuela, 13.04.02, N° 14/02. Nota de prensa.

8. Ídem.

9. Ídem.
10. CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA: Situación en Venezuela. 13.04.02. OEA/Ser.G CP/RES.811 (1315/02).
11. Ídem.
12. Ídem.
13. OEA: Misión de la OEA irá a Venezuela para promover normalización de la institucionalidad democrática. 14.04.02. 080-02.
14. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Comunicado de prensa sobre situación en Venezuela. 15.04.02. N° 15/02.
15. Ver: PROVEA: *Se solicitan medidas cautelares ante la CIDH a favor de la libertad de Hugo Chávez y Tarek William Saab*. Derechos humanos y coyuntura en emergencia N° 1. Servicio Informativo electrónico. 13.04.02. Tomado de sitio web <http://www.derechos.org.ve>.
16. El Nacional, 16.04.02, Pág. A-4.
17. SECRETARIO GENERAL DE LA OEA: Informe del Secretario General de la OEA, César Gaviria, en cumplimiento de la resolución CP/RES.811 (1315/02) Situación en Venezuela. 18.04.02. OEA/Ser.P AG/doc.9 (XXIX-E/02).
18. ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA: Apoyo a la democracia en Venezuela. AG/RES. 1 (XXIX-E/02).
19. El Nacional, 02.05.02, Pág. A-2.
20. COMISIÓN INTERAMERICANA DERECHOS DE HUMANOS: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos finaliza su visita a la República Bolivariana de Venezuela. 10.05.02. 23/02.
21. ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA: Declaración sobre la democracia en Venezuela. 04.06.02. AG/DEC.28 (XXXII-O/02).
22. Ver: CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA: Apoyo al proceso de diálogo en Venezuela. 14.08.02. OEA/Ser.G CP/RES.821 (1329/02).
23. Ver: El Universal, 10.07.02, Pág. 1-7.
24. Ídem.
25. Ídem.
26. Idem.
27. Ídem.

28. RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN: La Relatoría para la Libertad de Expresión manifiesta su preocupación por la utilización de cadenas nacionales.

09.04.02. PREN/55/02.

29. El Universal. Op. cit.

1. Ver: ONU. COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS: Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Venezuela. 26/04/2001. Código: CCPR/CO/71/VEN. (Concluding Observations/Comments). Tomado de <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1373.pdf>.
2. Dirección de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores en comunicación N° 01469 a Provea de fecha 12.09.02.
3. Ver: PROVEA: Informe Anual sobre la Situación de Derechos Humanos en Venezuela octubre 2000/septiembre 2001. Caracas, 2001. Págs. 503-509 o en sitio web <http://www.derechos.org.ve>.
4. En entrevista telefónica, la Dra. Alexandra París Parra, Ministra Consejera y Directora de Asuntos Multilaterales, reveló el carácter preliminar y complementario del documento en cuestión. Para responder a las preocupaciones y recomendaciones del CDH, el MRE convocó las facultades del Viceministerio de Seguridad Jurídica del Ministerio de Relaciones Interiores y Justicia (MIJ), de la Dirección de Derechos Fundamentales del MP y de la Dirección de Relaciones Internacionales de la Defensoría del Pueblo. Estas tres oficinas están a cargo de ofrecer sus respectivos informes que, en conjunto, constituyen los insumos para realizar el reporte del Estado venezolano que, por vía de la Dirección de Asuntos Multilaterales del MRE, representa el que se entrega a la instancia universal.
5. Ídem.
6. Entrevista a Alexandra París Parra, Ministra Consejera y directora de Asuntos Multilaterales. Caracas, 16.09.02.
7. Ver Capítulo sobre los derechos de las personas detenidas y encarceladas de este mismo Informe.
8. Han transcurrido 3 años luego de haberse entregado dicho informe al CDH y más de uno de haberse emitido las observaciones finales del órgano de Naciones Unidas.
9. Entrevista a Laura Roldán. Caracas, 30.09.02.
10. Ver: ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: 328° Informe del Comité de Libertad Sindical. Ginebra, 2002. Págs. 203-206.
11. Ver: ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: 328° Informe del Comité de Libertad Sindical. Op. cit. Págs. 200-202.
12. Ver: ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: *Constitución.* <http://www.ilo.org>. OIT. Tomado de <http://www.ilo.org/public/spanish/about/iloconst.htm#a22>.
13. Ver: MINISTERIO DEL TRABAJO: Memoria 2001 que la ministra del Trabajo presenta a la Asamblea Nacional. Caracas, 2002. Pág. 162.
14. PROVEA: Situación de los derechos humanos en Venezuela. Informe Anual octubre 2000/septiembre 2001. Caracas, diciembre. Pág. 420.
15. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: *Normas Internacionales del Trabajo.* ILO.org. Tomado de <http://webfusion.ilo.org/public/db/standards/normes/app/ index.cfm?lang=ES>.
16. Ver: MINISTERIO DEL TRABAJO. Op. cit. Pág. 163.

17. Ver: ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: Normas Internacionales del Trabajo. Op. cit.
18. Diario 2001, 08.05.02, Pág. 5.
19. Órgano a cargo de estudiar los casos elevados a esa instancia de ONU.
20. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: *Comunicados de prensa: Índice*. ILO.org. Tomado de <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/inf/pr/2002/31.htm>.
21. Ídem.
22. Ídem.
23. Ídem.
24. El Universal, 30.07.02, Pág. 1-8.
25. El Globo, 29.12.01, Pág. 7.
26. Ver: PROVEA: *Las observaciones de Cantón y la responsabilidad de los medios y del Estado. Derechos humanos y coyuntura N° 88*. Servicio informativo electrónico. Semanas del 16 de febrero al 01 de marzo del 2002. Tomado de <http://www.derechos.org.ve>.
27. Ver: COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: *La Comisión Interamericana de Derechos Humanos finaliza su visita a la República Bolivariana de Venezuela*. CIDH.oas.org. Tomado de <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2002/23.02.htm>.
28. Ver: ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS: *Comunicado del Grupo de Trabajo Tripartito (OEA, Pnud y Centro Carter)*. [Http://www.oas.org](http://www.oas.org). Tomado de http://www.oas.org/library/mant_press/press_release.asp?sCodigo=VENEZUELA.
29. El Universal, 03.10.02, Pág. 1-4.
30. Ver: GLOBOVISIÓN: *Gaviria propone firma de Declaración de Principios*. [Http://www.globovision.com](http://www.globovision.com). Tomado de <http://www.globovision.com/political/2002.10/03/reunionnoche/index.shtml>.
31. Ver: PROVEA: Situación de los Derechos Humanos en Venezuela. Informe Anual octubre 2000/septiembre 2001. Op. cit. Pág. 417.
32. Ver: PROVEA: Caso Cecilia Núñez. Caracas, 2002. Mimeo.
33. Ver: PROVEA: *Provea constata condiciones carcelarias de Cecilia Núñez Chipana. Derechos humanos y coyuntura N° 89*. Servicio informativo electrónico. Del 02 al 15 de marzo de 2002. Tomado de <http://www.derechos.org.ve>.
34. El Nacional, 10.02.02, Pág. D-5.
35. Ver: COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2001*. CIDH.oas.org. Tomado de <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2001sp/indice.htm>.
36. Ver: VICARÍA EPISCOPAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA ARQUIDIÓCESIS DE CARACAS, Antecedentes. Caracas, 2002. Mimeo.
37. Ver: COFAVIC: *Casos*. Cofavic.org.ve. Tomado de <http://www.cofavic.org.ve/casos.htm>.
38. Ver: Actuación de Cofavic ante el sistema interamericano de protección. Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caracas, 2002. Mimeo.

39. Ver: PROVEA: *Jubilados de Viasa acuden a la CIDH por su derecho a la seguridad social*. Derechos humanos y coyuntura N° 79. Servicio informativo electrónico. Del 01 al 14 de septiembre de 2001. Tomado de <http://www.derechos.org.ve>.
40. Ver: PROVEA: Las estrategias de la impunidad. Nueve años de lucha por la justicia en El Amparo. Caracas, 1997.
41. Ver: COFAVIC: *Noticias*. Cofavic.org.ve. Tomado de <http://www.cofavic.org.ve/p-noticias-190902.htm>.
42. Ver: COFAVÍC. Idem.
43. Ver: PROVEA: Provea solicita a Cidh medidas cautelares para jueces. Derechos humanos y coyuntura N° 99. Del 03 al 16 de Agosto de 2002. Tomado de <http://www.derechos.org.ve>.
44. Santiago Cantón en comunicación a Provea de fecha 28.08.02.
45. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: *Peticiones y casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. CIDH.oas.org. Tomado de <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/cap.3a.htm#1>.
46. Es posible que el número total de medidas cautelares solicitadas ante la CIDH sea mayor a las 13 de las que Provea tuvo conocimiento.